De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DEL PRINCIPIO DE LA PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Según lo tiene ya establecido la jurisprudencia[1], dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado[2], ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación[3]. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma – si se quiere más significativa - en su etapa de ejecución[4]. Reglas que imponen, según lo indicado por la jurisprudencia, que:

> *"[N]o se puede licitar ni contratar la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos, y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación. Esta determinación previa de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato conlleva obligatoriamente que los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato, en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos el contratista asume..."*[5]

En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. De otra parte, en cumplimiento también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (No. 6 art. 25 Ley 80 de 1993); igualmente, deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista analizar la conveniencia o

1 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 2008, exp. AP-19001-23-31-000-2005-00005-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

2 El artículo 72 del Decreto 150 de 1976 ya hacía referencia a este punto. Asimismo, el decreto 222 de 1983 implícitamente hacía referencia a él en el numeral 2º del artículo 30, en el artículo 46, en el parágrafo 1º del artículo 83 y de manera expresa en el artículo 84 referido a los contratos de obra pública.

3 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715) y otros –acumulados-, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

4 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de agosto de 2007, Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07894-01(15469), C. P. Mauricio Fajardo Gómez.

5 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 15 de mayo de 1992. En sentido similar ver Consejo de Estado, sentencia de 19 de junio de 1998, exp.10.439.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

inconveniencia del objeto a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25 ibidem), así como elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25 ídem).[6]

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Corresponde a los Alcaldes por mandato constitucional, conservar el orden público y velar por la seguridad de sus municipios, liderando procesos y acciones que conlleven al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población; esos objetivos fundamentales buscan garantizar las necesidades básicas en salud, educación y saneamiento ambiental de la comunidad en general.

El Código Nacional de Policía y Convivencia es la primera herramienta con la que cuentan todos los habitantes del territorio y las autoridades para resolver los conflictos que afectan la convivencia y la inobservancia de las diferentes normas que rigen la vida en sociedad y pasen a ser competencia del aparato Estatal Judicial.

La implementación de las disposiciones que contiene el Código Nacional de Policía y Convivencia, se constituye en una oportunidad para la sana convivencia y el acatamiento de las normas y el reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística numeral 2 literal A; Artículo 223. Tramite del Proceso Verbal Abreviado, literal c del numeral 3 del Nuevo Código Nacional de Policía (Ley 1801 del 2016), la Secretaría de Gobierno es la competente para ejercer el control y la vigilancia en lo relacionado con las normas urbanísticas del Plan de ordenamiento territorial vigente Acuerdo 0954 del 2017 y el cumplimiento de las licencias urbanísticas, razón por la cual debe contar con el personal profesional y experto en la materia urbanística con el fin de brindar el debido acompañamiento a los diferentes procedimientos de control y vigilancia que llevaran a cabo los Inspectores Urbanos de Policía y Corregidores en todo los que tiene que ver con las infracciones de las normas urbanísticas.

De acuerdo al incremento y al alto número de infracciones a la integridad urbanística en el Municipio de Manizales, materializada tanto en la zona urbana como en la zona rural, se hace necesaria la vinculación de diferentes profesionales en las áreas de Ingeniería Civil y de Arquitectura para cubrir a cabalidad todo el territorio del Municipio en los siguientes sectores:

- **COMUNA ATARDECERES**: Comprende, entre otros, los barrios: La Linda, Sacatín, Villa Pilar, Chipre, Campo Hermoso, Terrazas de Campo Hermoso, Morrogacho, La Francia, Alcázares.
- **COMUNA SAN JOSÉ**: Comprende los barrios: Asís, Jazmín, Avanzada, San Ignacio, Galán, Estrada, Delicias, San José, Colón.
- **COMUNA CUMANDAY**: con los barrios: Américas, Agustinos, Centro, San Joaquín, Campoamor, Fundadores.
- **COMUNA LA ESTACIÓN**: con los barrios: Santa Helena, San Jorge, El Sol, La Argentina, Asunción, Versalles, Lleras.
- **COMUNA CIUDADELA DEL NORTE**: Bengala, Peralonso, San Cayetano, Solferino, Sinaí, La Carola, Villa Hermosa, Bosques del Norte.

[6] Modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y luego por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

- **COMUNA ECOTURÍSTICA CERRO DE ORO**: con Viveros, La Cumbre, Minitas, La Sultana, Baja Suiza, Laureles, Alta Suiza, Colseguros.
- **COMUNA TESORITO**. Comprende los barrios: San Marcel, La Alambra, Juanchito, La Enea, Lusitania.
- **COMUNA PALOGRANDE**: con los barrios: La Leonora, Los Rosales, La Rambla, Palogrande, La Estrella, Universidad, Belén, Arboleda, Palermo, Milán, Trébol, Tejares.
- **COMUNA UNIVERSITARIA**: Fátima, Betania, Pío XII, Bolivariana, San Fernando, San Luis, Malabar, Camilo Torres, Aranjuez.
- **COMUNA LA FUENTE**: con Uribe, Vélez, Colombia, Persia, Guamal, Arrayanes, Cervantes, Nevado, Villa Carmenza.
- **COMUNA LA MACARENA**: San Antonio, El Carmen, La Castellana, El Bosque, Centenario, Nogales, Estambul.

En la zona rural en los siguientes Corregimientos con sus respectivas Veredas:

- **CORREGIMIENTO UNO (KM 41)**; se denomina Corregimiento Colombia: Vereda Colombia. Vecindarios: Villa Victoria, Rumazón, Tebaida, entre otros.
- **CORREGIMIENTO DOS, DENOMINADO CORREGIMIENTO LA CRISTALINA**, comprende: Vereda El Guineo, La Garrucha, Tarro Liso Lisboa. Vecindarios: Fonditos, Mina Rica, La Arabia, San Gabriel.
- **CORREGIMIENTO TRES: EL REMANSO, VEREDAS**: La Cuchilla del Salado, La Linda, La Palma, Cueva Santa, Patio Bonito, Malpaso, El Chuzo, La Cabaña. Vecindarios: Morro-gordo, El Bosque, Cuchilla de los Santos, La Pava, Morro-caliente.
- **EL CORREGIMIENTO CUATRO: PANORAMA, VEREDAS**: La Aurora, Morrogacho (parte), La Francia, (parte), La Argelia, El Arenillo, La Quiebra del Billar, San Peregrino, La China, El Rosario. Vecindarios: La Manuela, Las Pavas, Playa Rica.
- **CORREGIMIENTO CINCO: CORREDOR AGROTURÍSTICO DEL TABLAZO**, Veredas: Alto y Bajo Tablazo, Las Guacas, El Aventino, La Pola, Agua Bonita, Java, La Siria, Alto del Naranjo, La Violeta, Hoyo Frío, Alto de Zarzo. Vecindarios: Caselata, San Mateo.
- **CORREGIMIENTO SEIS; MANANTIAL, CON LAS VEREDAS**: Alto y Bajo Corinto, Alto Bonito, Sierra Morena, Olivares, Guacaica, Santa Rita, Pueblo Hondo, Hoyo Frío, Sinaí, Alto del Guamo, El Porvenir (parte), Río Blanco. Vecindarios: Mata de Guadua y Maracas.
- **CORREGIMIENTO SIETE, CORREGIMIENTO RÍO BLANCO, VEREDAS**: Río Blanco, Belmira, San Juan, Chupaderos, El Paraíso, El Desquite, Minitas, Buena Vista, La Esperanza, La Enea (parte). Vecindarios: La Favorita y Las Palomas.

Teniendo en cuenta la extensión del territorio Municipal, se requiere la contratación de personal idóneo que cubra las necesidades referentes al control y vigilancia del cumplimiento de la norma urbanística.

Para el caso específico, y en aras de dar cumplimiento al mandato legal en lo que respecta al Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), se requiere la contratación de un profesional en el área de Ingeniería Civil que apoye y brinde acompañamiento profesional y técnico a los Inspectores Urbanos de Policía y los Corregidores en todo lo relacionado en la aplicación del POT vigente Acuerdo 0954 del 2017 y los comportamientos contrarios a la convivencia, teniendo en cuenta que estas dependencias no cuentan con el personal idóneo y suficiente para cubrir estas necesidades en todo el territorio Municipal, aunado a

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

que se debe contar con los informes y conceptos técnicos especializados para las decisiones de carácter administrativo y sancionatorio.

Contar con el personal capacitado en las áreas referenciadas, le permite a los funcionarios emitir actos administrativos decisorios, idóneos legal y técnicamente basados en criterios objetivos y ajustados a la realidad.

El Contratista debe ser un profesional en Ingeniera Civil, idóneo para la celebración del futuro contrato, lo que acreditará con dos (2) años de experiencia profesional.

Para esos efectos, se adjunta la certificación expedida por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos, en la que se hace constar que en la planta de personal del Municipio de Manizales, no se cuenta con el personal suficiente para cumplir las actividades que más adelante se describen. Tampoco se cuenta con personal en la planta temporal que pueda suplir esta necesidad, por lo que se requiere la contratación de prestación de servicios, por el plazo determinado, para poder atender la necesidad de la Secretaría, entendiendo que en este estudio previo se deja constancia que los servicios prestados por el contratista son única y exclusivamente para atender las labores encomendadas, bajo su total independencia y sin ningún tipo de subordinación o dependencia, con la entidad estatal.

Conforme el Acuerdo N°. 1053 del 04 de junio de 2020 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Manizales + Grande", se tiene inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, el siguiente proyecto:

PROYECTO	2020170010016
DENOMINACIÓN:	IMPLEMENTACIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL URBANÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES
LINA ESTRATÉGICA:	CIUDAD DEL DESARROLLO HUMANO CON EQUIDAD
PROGRAMA:	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
ACTIVIDAD:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PERSONALES Y TÉCNICOS PARA FORTALECER EL EQUIPO DE VIGILANCIA Y CONTROL URBANISTICO

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 **OBJETO**:

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERÍA CIVIL ACOMPAÑANDO A LAS INSPECCIONES URBANAS DE POLICÍA Y CORREGIDURÍAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL URBANISTICO

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el plan anual de adquisiciones de la administración municipal para la presente vigencia así:

CLASIFICACION UNSPSC	DESCRIPCION	DEPENDENCIA

80111701	Servicios de contratación de personal, profesional o personal operativo para el programa vigilancia y control urbanístico en el Municipio de Manizales	Secretaría de Gobierno

Clase de Contrato: Prestación de Servicios Profesionales

2.2 OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Prestar acompañamiento profesional y técnico a los Inspectores Urbanos de Policía y los Corregidores en todo lo relacionado con la aplicación del POT vigente Acuerdo 0954 del 2017.
2. Hacer constantes recorridos por la ciudad vigilando y controlando las infracciones urbanísticas en los cuales realizarán la visita pertinente y levantarán el informe.
3. Conceptuar, cuando le sea solicitado por las autoridades de policía informes con conocimientos técnicos especializados respecto a la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas (de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción señaladas en el Decreto 1077 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1203 de 2017).
4. Realizar visitas técnicas para ejercer la vigilancia y control de las actuaciones de reconocimiento de existencia de las edificaciones, contenidas en el Decreto 1077 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1203 de 2017.
5. Apoyar a las Inspecciones Urbanas de Policía y a los Corregimientos en los conceptos sobre la no ocupación del espacio público y de los bienes de uso público (vías, andenes, plazas, zonas verdes, entre otros) con relación al incumplimiento de las obligaciones consideradas como infracción urbanística Ley 1801 de 2016 – Artículo 135 – Literal D.
6. Practicar dictámenes periciales cuando sean ordenados por la Inspecciones Urbanas de Policía y/o las Corregidurías de conformidad con las normas del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012, Decreto nacional 1077 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 1203 de 2017, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.
7. Brindar una excelente atención al público, basado en los valores que propende la Administración Municipal.
8. Atender, apoyar y responder las solicitudes realizadas por las Inspecciones urbanas de Policía y Corregidurias del Municipio de Manizales, también las realizadas por GED, por correo electrónico, telefónicas, quejas o cualquier otro medio, brindando conceptos profesionales respecto a sistemas constructivos, lo estructural y geotécnico con base en la norma NSR-10.
9. Realizar reconocimiento de edificaciones y Permisos de Ocupación.
10. Realizar visitas a los predios, tomar datos, fotos de lo observado.
11. Realizar informe de la visita realizada y entregarlo a la Dependencia pertinente y si es el caso responderlo al Peticionario.
12. Dejar evidencia del informe, archivar y realizar archivo digital.
13. Prestar asesoría técnica y acompañamiento en los procesos de contratación de obras civiles de la Secretaría de Gobierno de Manizales
14. Acompañar a los inspectores y corregidores del Municipio de Manizales a las audiencias que ellos soliciten y donde se requieran conceptos técnicos inherentes a la profesión desempeñada por el contratista

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

15. Coadyuvar la contestación de derechos de petición elevados por la ciudadanía en el tema urbanístico y/o relacionado con las funciones del contratista
16. Las demás de acuerdo a las necesidades de la Secretaría de Gobierno, conforme al desarrollo de su objeto contractual

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
2. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la normativa regulatoria vigente, así como entregar al supervisor del contrato de manera inmediata, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.
3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos: 2.2.4.2.2.16. y 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado.
4. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener la paz y salvo documental.
5. Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental.
6. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.
7. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio de Manizales.
8. Asistir en caso de ser necesario a la capacitación sobre inducción al Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, que programe la dirección de Talento Humano en cumplimiento del artículo 2.2.4.6.11 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.
9. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
10. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda y atender y asesorar a los usuarios (internos y externos) de manera cordial, respetuosa y diligente, para valorar con calidad y consideración sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes y la elaboración de informes cuando sean requeridos.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
14. Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible.

2.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Cancelar a LA CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Vigilar que LA CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

2.4 **LUGAR DE EJECUCIÓN. -** Municipio de Manizales.

2.5 **PLAZO.** – Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 20 de diciembre de 2023 previa aprobación de la garantía exigida.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Contratación directa de Prestación de Servicios Profesionales

La Ley 1150 de 2007, al introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° establece que *la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa*. Bajo ésta última modalidad, en el numeral 4, literal h), prevé "*la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*"

Bajo la Ley 80 de 1993, en el numeral 3 del artículo 32, respecto de *contrato de prestación de servicios*, se dijo que estos: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Respecto de esta modalidad de contratación, el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acumulados, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, dijo que es viable predicar las siguientes características y notas predominantes de los contratos de prestación de servicios:

> "a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.
>
> b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos *"[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)."

c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.

d). La relación que se genera entre entidad contratante y contratista no goza del carácter de relación laboral.

e). No pueden pactarse por término indefinido, sino por el plazo estrictamente necesario e indispensable (inciso 2º. Del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993).

Precisamente, la naturaleza excepcional de este negocio jurídico de la administración y las dos últimas características anotadas previenen que no se utilice el contrato de prestación de servicios para establecer plantas paralelas con carácter permanente en las entidades públicas, en desconocimiento del régimen laboral, tal y como lo ha advertido esta Corporación al recalcar que no puede suplirse la vinculación de los servidores públicos a los cuadros del servicio oficial a través de estos contratos.[7] [141]

f). En el marco de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebran las entidades públicas – incluyendo los de prestación de servicios- se rigen por las disposiciones civiles y comerciales que disciplinan el tipo negocial utilizado por la administración y las especiales previstas en dicho estatuto público contractual (artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993).

g). No son obligatorias las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, salvo en materia de prestación de servicios públicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, pero ello no obsta para que si se estima conveniente se puedan pactar."

A su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, respecto al contrato de prestación de servicios, preceptuó:

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en

7 CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 1 de noviembre de 1994, Exp. 7960. También la CORTE CONSTITUCIONAL, en Sentencia C-154 de 1997, al declarar exequible el numeral 3º del inciso 2º del artículo 32, distinguió los contratos de prestación de servicios de los laborales y precisó que los primeros podía devenir en los segundos cuando se presentaran sus elementos (contrato realidad: subordinación, dependencia, etc), cualquiera que fuera la denominación que le haya dado la entidad pública.

general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

Esta modalidad de escogencia del contratista está reglamentada en el Decreto 1082 de 2015, cuando en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, determina:

"**Artículo 2.2.1.2.1.4.9.** ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." (Subrayado fuera de texto)

En torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios, así como, inclusive, el contrato de consultoría, pueden ser recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
Contrato de prestación de servicios. **Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°.** **Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas**	**Contrato de prestación de servicios profesionales.** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con **conocimientos especializados** siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	
	Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, esta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico, igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que solo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

En ese orden de ideas, el Municipio de Manizales está facultado para realizar el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales, con aquella persona natural que se encuentre en capacidad de hacerlo, siempre y cuando, haya demostrado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

La entidad, para establecer el presupuesto oficial de la contratación a surtirse, realizó la ponderación del valor de contrataciones desarrolladas en el Municipio con objeto relacionado con aquel que se va a contratar.

Nº PROCESO	OBJETO	VALOR
2201130036	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERO CIVIL PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO A LAS INSPECCIONES URBANAS DE POLICÍA Y CORREGIDURÍAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL URBANISTICO DENTRO DEL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1801 DE 2016 EN LO CONCERNIENTE A LAS INFRACCIONES DE LA NORMA URBANÍSTICA	$4.000.000

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

2105060487	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERO CIVIL PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO A LAS INSPECCIONES URBANAS DE POLICÍA Y CORREGIDURÍAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL URBANISTICO DENTRO DEL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1801 DE 2016 EN LO CONCERNIENTE A LAS INFRACCIONES DE LA NORMA URBANÍSTICA	$4.000.000
2009140352	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERO CIVIL PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO A LAS INSPECCIONES URBANAS DE POLICÍA Y CORREGIDURIAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL URBANISTICO DENTRO DEL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1801 DE 2016 EN LO CONCERNIENTE A LAS INFRACCIONES DE LA NORMA URBANÍSTICA.	$3.500.000
1801250230	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA QUE EFECTUARAN LOS INSPECTORES DE POLICIA Y CORREGIDORES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 1801 DE 2016 "NUEVO CODIGO DE POLICIA" EN LO CONCERNIENTE A LAS INFRACCIONES DE LAS NORMAS URBANISTICAS	$3.300.000
1801250235	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA QUE EFECTUARAN LOS INSPECTORES DE POLICIA Y CORREGIDORES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 1801 DE 2016 "NUEVO CODIGO DE POLICIA" EN LO CONCERNIENTE A LAS INFRACCIONES DE LAS NORMAS URBANISTICAS	$3.300.000
1801250232	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA QUE EFECTUARAN LOS INSPECTORES DE POLICIA Y CORREGIDORES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 1801 DE 2016 "NUEVO CODIGO DE POLICIA" EN LO CONCERNIENTE A LAS INFRACCIONES DE LAS NORMAS URBANISTICAS	$3.300.000
1801250231	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA QUE EFECTUARAN LOS INSPECTORES DE POLICIA Y CORREGIDORES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 1801 DE 2016 "NUEVO CODIGO DE POLICIA" EN LO CONCERNIENTE A LAS INFRACCIONES DE LAS NORMAS URBANISTICAS	$3.300.000
1905080396	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA QUE EFECTUARAN LOS INSPECTORES DE POLICIA Y CORREGIDORES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 1801 DE 2016 "NUEVO CODIGO DE POLICIA" EN LO CONCERNIENTE A LAS INFRACCIONES DE LA NORMA URBANÍSTICA.	$4.000.000

Por lo tanto, de acuerdo al presupuesto asignado a la Secretaria de Gobierno para la vigencia 2023, el valor del servicio a contratar para la presente vigencia, se estima en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.800.000) por mes de servicios prestados o proporcional fracción mes, es decir VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (22.800.000)

Advirtiendo que, para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley.

Adicionalmente en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, al pago de las estampillas y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso el valor prepuesto debe corresponder a los precios del mercado.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	CDP	REGISTRO	DEPENDENCIA
0	3205006	24-1-3-11-1-8-16-00	Implementación de Vigilancia de Control Urbanistico	28,246,667	099	246099	Secretaría de Gobierno

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, que se contrata directamente con la persona natural que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, como lo establece el Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y en consecuencia no hay lugar a establecer factores de selección, más que la idoneidad y experiencia requerida:

IDONEIDAD: El contratista deberá ser una persona natural que cuente con titulación en ingeniería civil
EXPERIENCIA: Experiencia profesional de mínimo de 2 años

6. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:
Ver anexo No. 1 del estudio previo.

7. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el proponente favorecido deberá constituir una garantía única en favor de EL MUNICIPIO, para amparar el siguiente riesgo:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad del servicio, objeto del contrato	10% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

El CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

El CONTRATISTA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no se encuentra cobijada por un Acuerdo Comercial.

Manizales, junio de 2023.

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretario de Despacho.
Secretaría de Gobierno

Revisión:
Componente Jurídico: Paola Andrea Delgado Arias – Secretaría de Gobierno

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES